



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 646-2024-A/MPMN

Moquegua, **22** Noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente PAD N° 114-2023-ST-PAD-MPMN, Informe de Precalificación N° 085-2024-ST-PAD/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 20 de Noviembre de 2024, expedido por la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, y actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores – bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la citada Directiva fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, 1) precisando que se entiende por ex servidor; 2) variación de las sanciones durante el procedimiento; 3) reingreso a la administración pública previo a la oficialización de la sanción; 4) oportunidad para la realización del informe oral; 5) reglas aplicables a otras formas de contratación; 6) inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y; reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades y servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 93°, numeral 93.5 *En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.*

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD;

IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO COMPRENDIDO:

NOMBRES Y APELLIDOS:	Mario Martín Garcilazo de la Flor
DNI N°	04743902
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Licenciado en Administración
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	Calle Junín N° 307 - 311 - Cercado Moquegua
PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMSION DE LA FALTA	Gerente Municipal
DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	R.A N° 001-2022-A/MPMN (04/01/2022)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DOCUMENTO DE CESE	R.A N° 0854-2022-A/MPMN (31/12/2022)
RÉGIMEN LABORAL	Decreto Legislativo N° 1057
CONDICIÓN ACTUAL	Cese de Funciones
REFERENCIA	Informe Escalafonario N° 0131-2024-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN

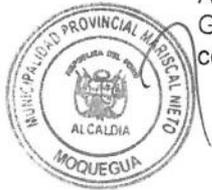
PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Que, al momento de la comisión de la falta el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto, tal como consta en el Informe Escalafonario N° 0131-2024-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024.

ANTECEDENTE RELACIONADO CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA:

Que, con Memorandum N° 1596-2023-GM-A/MPMN de fecha 24 de Noviembre de 2023, la Gerencia Municipal corre traslado a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social del Informe Legal N° 1345-2023-GAJ/MPMN de fecha 20 de Noviembre de 2023 con el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de realizado el análisis legal respecto a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de Diciembre de 2022, textualmente concluye:

- 3.1. Que, el mandato judicial (Resolución Judicial N° 25 – SENTENCIA DE VISTA) fue explícito ordenando solo la reposición de la servidora como Secretaria de la Gerencia de Administración (mismo trabajo) u otro de igual nivel o jerarquía, no existiendo ninguna disposición sobre algún otro trámite, como la adjudicación de plaza e inclusión en Planillas de Funcionamiento; por consiguiente, el mandato fue cumplido en sus propios términos, quedando prohibido de modificar el mandato con calidad de cosa juzgada; a lo que la servidora pretendía que se cumpla con adjudicarse la Plaza N° 06 e incluirla en Planilla de Funcionamiento, ya que estos extremos nos han sido contenidos en la decisión judicial firme establecido en la Sentencia de Vista antes citada.
- 3.2. Con Resolución Judicial N° 2 (AUTO DE VISTA) de fecha 27 de octubre de 2022 la Sala Mixta resuelve CONFIRMAR la Resolución N° 47 de fecha 28 de agosto de 2022, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el pedido de cumplimiento de la demandante. Es importante mencionar, uno de sus argumentos en el Acto de Vista, en su numeral 5.5. "(...) por consiguiente, no es amparable que se requiera a la demandada le asigne la Plaza N° 06 e incluya en Planillas de Funcionamiento, al ser disposiciones que no fueron establecidas en el mandato con calidad de cosa juzgada".
- 3.3. Que, se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de diciembre de 2022 donde DISPONE, en merito a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y los actuados remitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que, conforme a lo expuesto en los precedentes y análisis realizado, se de estricto cumplimiento al acta de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual emitida por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de fecha 18 de diciembre del 2014, según su texto; REPONIENDO a la servidora PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA debiendo considerarse a dicha servidora en el Programa de Funcionamiento de la MPMN regulado por el D.L. 276 Grupo Ocupacional Técnico, según la plaza vacante y presupuestada N° 006 de acuerdo a lo informado por el área de escalafón; o en su defecto de acuerdo a lo informado en el informe de escalafón de fecha 05-12-2022, en una de las plazas vacantes y presupuestadas señaladas por el área de escalafón plazas N° 47, 54, 66, 171 y 182 previa evaluación de perfil requerido a dichas plazas, lo que realizara la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; por haber vulnerado el mandato judicial de cosa Juzgada; desestimando sus descargos de la servidora.
- 3.4. Que, se deberá REMITIR el expediente a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

funcionarios y servidores involucrados con el fin que actué conforme a las facultades otorgadas por la Ley N° 30057 y demás normas vigentes.

Que, con Proveído N° 14112-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 29 de Noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente para las acciones necesarias.

Que, con Informe N° 364-2023-ST-PAD/GA/GM/MPMN de fecha 29 de Diciembre de 2023, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito a Alcaldía información documentada, específicamente: Precisar los servidores y funcionarios que han intervenido en resolver la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN.

Que, con Memorándum N° 021-2024-GM-A/MPMN de fecha 17 de Enero de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN.

Que, con Informe N° 0261-2024-ST-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 30 de Octubre de 2024, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito a la Gerencia de Asesoría Jurídica información documentada, específicamente: Copia fedateada del Informe Legal N° 1701-2022-GAJ/GM/MPMN; y el que dio lugar a su emisión (Debiendo visualizarse los proveídos existentes). Asimismo, copia del cuaderno de registro de trámite documentario, del documento en mención.

Que, con Informe N° 0262-2024-ST-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 30 de Octubre de 2024, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social información documentada, específicamente: i) Copia fedateada del Informe Legal N° 187-2022-ARE-SGPBS-GA/GM/MPMN; y el que dio lugar a su emisión (Debiendo visualizarse los proveídos existentes). Asimismo, copia del cuaderno de registro de trámite documentario, del documento en mención. ii) Copia fedateada del Informe N° 978-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN; y el que dio lugar a su emisión (Debiendo visualizarse los proveídos existentes). Asimismo, copia del cuaderno de registro de trámite documentario, del documento en mención.

Que, con Informe N° 0263-2024-ST-PAD-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 30 de Octubre de 2024, Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicito a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social información documentada, específicamente: i) Cumpla con informar quien ocupó el cargo de Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración, Sub Gerente de Personal y Bienestar Social en el periodo de Octubre a Diciembre de 2022. ii) Una vez identificados dichos servidores, remita Informe Escalonario de cada uno de ellos, precisando en el mismo la última dirección domiciliar que haya sido dada por el servidor a la Entidad.

Que, con Proveído N° 11909-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 06 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Memorándum N° 018-2024-GAJ/GM/MPMN de fecha 31 de Octubre de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual se adjunta copia fedateada del Informe Legal N° 1701-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de Diciembre de 2022.

Que, con Proveído N° 12125-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite para las acciones necesarias a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario la Carta N° 17-2024-GPTR emitida por el responsable del Área de Contratos, en el mismo que se adjunta copia fedateada del Informe N° 978-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN y copia del cuaderno de trámite documentario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Proveído N° 12124- SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite para las acciones necesarias a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 0330-2024-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN emitida por el responsable del Área de Registro y Escalafón, quien manifiesta que revisado el acervo documentario no se ubicó el Informe Legal N° 187-2022-ARE-SGPBS-GA/GM/MPMN.

Que, con Proveído N° 12123-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social remite para las acciones necesarias a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 0329-2024-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 08 de Noviembre de 2024, con el cual la responsable del Área de Registro y Escalafón remite Informe Escalafonario N° 0131-2024-ARE-SGPBS/GA/GM/MPMN del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor en su calidad de Gerente Municipal.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, es menester señalar que la Autoridad del Servicio Civil, ha establecido precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC "Aplicación del principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones".

II Fundamentos Jurídicos

(...)

6. El ejercicio de la facultad disciplinaria tiene como fundamento y límite de aplicación la observancia estricta del principio de legalidad, cuyo núcleo esencial radica en que la administración pública y sus órganos se encuentran subordinados a la Constitución y a la Ley. Esta sujeción al principio de legalidad obliga a todas las entidades estatales a realizar solo aquello que está expresamente normado, para materializar la garantía de protección a los administrados frente a cualquier actuación arbitraria del Estado.

Que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta activa u omisiva constitutiva de infracción sancionable.

Que, se debe tener en cuenta, que en materia sancionadora el principio de Legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta, si esta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta no está determinada por la ley, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Expediente N° 010-2002-AI/TC) este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia) y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en virtud de lo indicado, se puede afirmar que debe existir una relación de congruencia entre los hechos imputados inicialmente y los que finalmente son sancionados, debiendo estar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

los hechos debidamente claros y precisos. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos.

Que, de la revisión de los actuados se desprende que el pedido de la determinación de responsabilidades se genera por el incumplimiento de sus funciones, tal como lo prescribe la Ley N° 30057, Artículo 85, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, con Informe N° 187-2022-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 07 de Diciembre de 2022, emitido por el Responsable del Área de Registro y Escalafón - Prof. Gregorio Wilfredo Fernández Zeballos informa a su jefe inmediato Abog. Adrián Gustavo Lima Mamani - Sub Gerente de Personal y Bienestar Social lo siguiente, véase el párrafo 30, que textualmente indica: *"Por lo que soy de la opinión: Primero: Que, teniendo en cuenta que a la fecha han ingresado, varios servidores en calidad de reposición judicial, al Programa de Funcionamiento, ocupando una plaza dentro del CAP, como son los servidores: HUACCHILLO LAPUBLE, ESTABA FLORES, RIOJA VIZCARRA y COLOMA YUNGANINA; aplicando el precepto de nuestra Carta Magna – Artículo 2°, numeral 2°. A la igualdad ante la Ley; numeral 20°. A formular peticiones... y recibir una respuesta por escrito// Artículo 24°. Párrafo 2do. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador// Artículo 26°, numeral 1°. Igualdad de oportunidades sin discriminación. ES FACTIBLE asignar una plaza (vacante) a la actora, en las mismas condiciones que se le asignó a las señalas líneas arriba, en especial en las mismas condiciones que se le asignó a la servidora Alejandra Ysabel Rioja Vizcarra; dando cumplimiento al Acta de Reposición Definitiva y Modificación Contractual. Salvo mejor parecer."*



Que, con Informe N° 978-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 15 de Diciembre de 2022, emitido por el Responsable el Área de Contratos - Abogado Ilie Denny Zea Capa informa a su jefe inmediato Abog. Adrián Gustavo Lima Mamani - Sub Gerente de Personal y Bienestar Social lo siguiente, véase los párrafos 8. y 9. *"De acuerdo a lo informado por el Área de Escalafón, señala que al haber visto los documentos de gestión, en especial el documento de trabajo interno denominado CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, se puede verificar que la plaza solicitada por la administrada se encuentra ocupada, (...) a la fecha existen dentro d ellos documentos de gestión plazas vacantes para el cargo de Técnico Administrativo, como es la plaza N° 47, 54, 66, 171, 175, 182. Por lo que el Área de Escalafón, es de OPINIÓN, que a la fecha han ingresado varios servidores en calidad de reposición judicial, al Programa de Funcionamiento, ocupando una plaza dentro del CAP, como son los servidores HUACCHILLO LAPUBLE, ESTABA FLORES, RIOJA VIZCARRA y COLOMA YUNGANINA, y aplicando el precepto de nuestra carta magna, ES FACTIBLE asignar una plaza vacante a la administrada en las mismas condiciones que se le asignó a la servidora Alejandra Ysabel Rioja Vizcarra, dando cumplimiento al Acta de Reposición Definitiva y Modificación Contractual."*

Que, con Informe N° 01873-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 16 de Diciembre de 2024, cuyo asunto es **"SE REMITE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL DE LA SERVIDORA PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA"** el Abog. Adrián Gustavo Lima Mamani en su calidad de Sub Gerente de Personal y Bienestar Social informa al Mgr. Johnny Wilber Duran Mamani en su calidad de Gerente de Administración, textualmente lo siguiente: *"(...) atención a los citados documentos de la referencia, se remite la opinión técnica mediante el INFORME N° 978-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN emitido por el Área de Contratos, respecto a la solicitud de incorporación a la planilla de trabajadores permanentes y se asigne una plaza a la servidora PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA. En tal sentido, se remite el presente expediente administrativo a fin de que se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica y emita su opinión legal en consideración a lo expuesto en el informe adjunto."* En el mismo Informe N° 01873-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN se observa el Proveído N° 40169-GA-GM/MPMN que indica Pase a: GAJ (Gerencia de Asesoría Jurídica). De igual manera se observa el Proveído N° 2322-GAJ/MPMN de fecha 16 de Diciembre de 2022, que indica Pase a: Dr. Percy, Para: Atención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 1701-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de Diciembre de 2022, con el cual el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal elevando la misma al Lic. Adm. Mario Martin Garcilazo de la Flor en su calidad de Gerente Municipal, precisando textualmente en el numeral **"IV OPINIÓN: 4.1. Conforme lo expuesto en los precedentes y análisis realizado, esta Gerencia es de OPINIÓN, que se de estricto cumplimiento al Acta de Reposición Definitiva y Modificación de Modalidad Contractual, de fecha 18 de diciembre del 20214, REPONRIENDO, a la servidora PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, en Planilla de Funcionamiento de Personal Permanente, en una de las plazas vacantes y presupuestas señaladas por el área de Escalafón plaza N° 47, 54, 66, 171 y 182, previa evaluación del Perfil requerido a dicha plaza."**

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de diciembre de 2022 que **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, en merito a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y los actuados remitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que, conforme a los expuesto en los precedentes y análisis realizado, se de estricto cumplimiento al acta de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual emitida por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de fecha 18 de diciembre del 2014, según su texto; **REPONRIENDO** a la servidora **PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA** debiendo considerarse a dicha servidora en el Programa de Funcionamiento de la MPMN regulado por el D.L. 276 Grupo Ocupacional Técnico, según la plaza vacante y presupuestada N° 006 de acuerdo a lo informado por el área de escalafón; o en su defecto de acuerdo a lo informado en el Informe de Escalafón de fecha 05-12-2022, en una de las plazas vacantes y presupuestadas señaladas por el área de Escalafón Plazas N° 47, 54, 66, 171 y 182 previa evaluación de perfil requerido a dichas plazas, lo que realizara la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

Que, con Informe Legal N° 1345-2023-GAJ/MPMN de fecha 20 de Noviembre de 2023 con el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de realizado el análisis legal respecto a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de Diciembre de 2022, textualmente concluye:

- 3.1. Que, el mandato judicial (Resolución Judicial N° 25 – SENTENCIA DE VISTA) fue explícito ordenando solo la reposición de la servidora como Secretaria de la Gerencia de Administración (mismo trabajo) u otro de igual nivel o jerarquía, no existiendo ninguna disposición sobre algún otro tramite, como la adjudicación de plaza e inclusión en Planillas de Funcionamiento; por consiguiente, el mandato fue cumplido en sus propios términos, quedando prohibido de modificar el mandato con calidad de cosa juzgada; a lo que la servidora pretendía que se cumpla con adjudicarse la Plaza N° 06 e incluirla en Planilla de Funcionamiento, ya que estos extremos nos han sido contenidos en la decisión judicial firme establecido en la Sentencia de Vista antes citada.
- 3.2. Con Resolución Judicial N° 2 (AUTO DE VISTA) de fecha 27 de octubre de 2022 la Sala Mixta resuelve CONFIRMAR la Resolución N° 47 de fecha 28 de agosto de 2022, que resolvió declarar IMPROCEDENTE el pedido de cumplimiento de la demandante. Es importante mencionar, uno de sus argumentos en el Acto de Vista, en su numeral 5.5. "(...) por consiguiente, no es amparable que se requiera a la demandada le asigne la Plaza N° 06 e incluya en Planillas de Funcionamiento, al ser disposiciones que no fueron establecidas en el mandato con calidad de cosa juzgada".
- 3.3. Que, se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de diciembre de 2022 donde DISPONE, en merito a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y los actuados remitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que, conforme a los expuesto en los precedentes y análisis realizado, se de estricto cumplimiento al acta de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual emitida por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de fecha 18 de diciembre del 2014, según su texto; **REPONRIENDO** a la servidora **PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA** debiendo considerarse a dicha servidora en el Programa de Funcionamiento de la MPMN regulado por el D.L. 276 Grupo Ocupacional Técnico, según la plaza vacante y presupuestada N° 006 de acuerdo a lo informado por el área de escalafón; o en su defecto de acuerdo a lo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

informado en el informe de escalafón de fecha 05-12-2022, en una de las plazas vacantes y presupuestadas señaladas por el área de escalafón plazas N° 47, 54, 66, 171 y 182 previa evaluación de perfil requerido a dichas plazas, lo que realizara la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; por haber vulnerado el mandato judicial de cosa Juzgada; desestimando sus descargos de la servidora.

- 3.4. Que, se deberá REMITIR el expediente a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados con el fin que actué conforme a las facultades otorgadas por la Ley N° 30057 y demás normas vigentes.

Que, con Memorándum N° 1596-2023-GM-A/MPMN de fecha 24 de Noviembre de 2023 con el cual la Gerencia Municipal corre traslado a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social del Informe Legal N° 1345-2023-GAJ/MPMN de fecha 20 de Noviembre de 2023 con el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de realizado el análisis legal respecto a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de Diciembre de 2022 concluye que es necesario remitir el expediente a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores involucrados en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de Diciembre de 2022.

Que, con Informe Escalafonario N° 0131-2024-ARE-SGPBS/GA/GM/MPMN del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se califica de Gerente Municipal, donde se acredita que mantuvo vínculo laboral con la Entidad según Resolución de Alcaldía N° 001-2022-A/MPMN desde el 04 de Enero de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022 según Resolución de Alcaldía N° 0854-2022-A/MPMN.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE:

Que, de conformidad con la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el 14 de septiembre de 2014.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, sin embargo de conformidad con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se debe considerar algunos supuestos para la aplicación de marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios, por cuanto para los hechos ocurridos antes del 14 de septiembre de 2014, se aplica la ley material vigente a dicha fecha, y si no se ha iniciado el PAD las reglas del régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Artículo 93°, numeral 93.5 *En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.*

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal, es presuntamente responsable, al haber transgredido lo dispuesto: i) El primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. ii) Constituyen faltas de carácter administrativo "Toda acción u omisión voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores". Para lo cual se encuentran escritas en el artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su reglamento de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

Que, de acuerdo a los hechos descritos, el ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal, habría incurrido en una falta administrativa al omitir enviar el Informe de Transferencia de Gestión Consolidado, a través del aplicativo informático "Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión", incumpliendo los plazos establecidos en la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión".

Que, en ese entender, nos encontramos ante un acto de negligencia, incurriendo así presuntamente en **falta de carácter disciplinaria** configurada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, en este contexto, resulta conveniente resaltar que el presente caso el actuar del ex funcionario Mario Martín Garcilazo de la Flor, se desempeñaba como Gerente Municipal, no fue diligente en su actuar afectando la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas del estado de la gestión, atendiendo a los principios de transparencia y servicio al ciudadano.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LA CUAL RECOMIENDA EL PAD:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

INCISO	Artículo 87 Ley 30057 - Determinación de la sanción a las faltas: CRITERIO.	MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR
a)	Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	Sí se identifica dicha condición toda vez que se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de diciembre de 2022, la cual contraviene los preceptos legales de la administración pública.
b)	Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se identifica esta condición
c)	El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	Sí se ha identificado dicha condición, en razón a que el ex Funcionario fue designado en un cargo de confianza como es el de Gerente de Municipal, además de contar con la especialidad por ser de profesión Licenciado en Administración.
d)	Las circunstancias en que se comete la infracción.	Si se ha identificado dicha condición, con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2022-GM/A/MPMN de fecha 22 de diciembre de 2022 que RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, en merito a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y los actuados remitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social que, conforme a los expuesto en los precedentes y análisis realizado, se de estricto cumplimiento al acta de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual emitida por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de fecha 18 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

		diciembre del 2014, según su texto; REPONIENDO a la servidora PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA debiendo considerarse a dicha servidora en el Programa de Funcionamiento de la MPMN regulado por el D.L. 276 Grupo Ocupacional Técnico, según la plaza vacante y presupuestada N° 006 de acuerdo a lo informado por el área de escalafón; o en su defecto de acuerdo a lo informado en el Informe de Escalafón de fecha 05-12-2022, en una de las plazas vacantes y presupuestadas señaladas por el área de Escalafón Plazas N° 47, 54, 66, 171 y 182 previa evaluación de perfil requerido a dichas plazas, lo que realizara la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, acto resolutorio que finalmente es visado por el ex funcionario en su calidad de Gerente de Municipal.
e)	La concurrencia de varias faltas.	Si se ha identificado esta condición.
f)	La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se ha identificado esta condición.
g)	La reincidencia en la comisión de la falta.	No se ha identificado esta condición.
h)	La continuidad en la comisión de la falta.	No se identifica esta condición
i)	El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se identifica esta condición



LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, en aplicación a los criterios establecidos y de acuerdo a lo señalado en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Sanciones aplicables. Las Sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- amonestación verbal o escrita.
- suspensión sin goce de remuneración desde un día hasta por 12 meses.
- destitución.

Que, la secretaria técnica RECOMIENDA la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS** para el ex funcionario **MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR** en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**.

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 93° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD corresponde accionar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO RESPECTO AL EX FUNCIONARIO MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR	
ÓRGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
Alcaldía	Comisión Ad-hoc
De conformidad con el numeral 93.5 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.	De conformidad con el numeral 93.5 del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

Que, de conformidad con el Artículo 93° de la Ley N° 30057 y el Artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores; el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; los servidores pueden ser representados por su Licenciado en Administración y acceder al expediente administrativo en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; mientras dure dicho procedimiento, los servidores procesados no podrán hacer uso de sus vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar renuncia.

Que, DEL DESCARGO: Conforme al numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley y el Artículo 111° del Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ser dirigidos a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra del ex funcionario MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR en su calidad de GERENTE MUNICIPAL.

DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades conferidas, de conformidad con el Régimen Disciplinario previsto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, a este **ÓRGANO INSTRUCTOR**.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex funcionario **MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR** en su calidad de GERENTE MUNICIPAL; por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria señalada en la presente.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente al ex funcionario comprendido líneas arriba, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada, presenten los descargos correspondientes y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa ante el Órgano Instructor por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, teniendo derecho a acceder a los antecedentes administrativos que dieron origen al presente procedimiento administrativo disciplinario.

TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notifique la presente al ex funcionario involucrado, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

CUARTO: **REMITIR** la presente y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE